

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

---

Clase de proceso:	DISMINUCIÓN ALIMENTOS Y VISITAS
Demandante:	FABIÁN ANDRÉS ESCALLÓN MAYORGA
Demandado:	MARTHA PATRICIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
Radicación:	110013110011-2020-00372-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	EN CONOCIMIENTO - FIJA FECHA

Procede el Despacho a resolver cada uno de las comunicaciones y solicitudes presentadas de las partes de la siguiente manera:

1.-Comunicación remitida por el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, adosado al sistema TYBA el 25 de junio de 2021.

2.-La apoderada judicial del demandante, solicita, i) se informe si el Despacho emitió expediente digital al Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, y de ser así, solicito se proceda continuar con la etapa procesal que corresponde; ii) Igualmente, solicita se ordene hacer cumplir las visitas provisionales a favor del señor FABIÁN ANDRÉS ESCALLÓN MAYORGA, para con su hija SARA SOFIA ESCALLÓN CHAVES y iii) le designe al señor FABIÁN ANDRÉS ESCALLÓN MAYORGA, una cuota provisional, con el fin de no seguir endeudándose o incurriendo en mora con la cuota alimentaria estipulada mediante acuerdo del año 2011, toda vez que no tiene en la actualidad capacidad económica suficiente para pagar una cuota de alimentos.

3.-La abogada de la parte pasiva, solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 1 de septiembre de 2021, hasta tanto se ventile lo pertinente respecto al proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este despacho y descorre el escrito señalado en el numeral anterior, oponiéndose a la solicitud de designar cuota de alimentos porque el objetivo de este proceso no es fijar cuota alimentaria, sino la disminución de la misma, aunado a que el actor ha presentado incumplimientos sistemáticos en el pago de la cuota alimentaria.

Para resolver sobre lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento lo indicado en misiva No. BOG-2021-002061-GPPF-DRBO-2020 de fecha 24 de junio de la presente anualidad, proveniente por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**SEGUNDO:** Dado que en auto adiado 04 de diciembre de 2020, se decretó como prueba de la parte demandante la valoración de Psicología a la niña SARA SOFÍA ESCALLÓN CHAVES, a efectos de determinar una posible Alienación Parental por parte de su progenitora MARTHA PATRICIA CHAVES GONZÁLEZ, y por la parte demandada se decretó la valoración de Psicológica al demandante FABIÁN ANDRÉS ESCALLÓN MAYORGA y a la demandada MARTHA PATRICIA CHAVES GONZÁLEZ para determinar si padecen de algún trastorno que impida tener una sana relación con su hija SARA SOFÍA ESCALLÓN CHAVES, o el desarrollo de las visitas solicitadas en la demanda, el cual deberá ser practicado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, SE REQUIERE a las partes a fin de que sufraguen el arancel de la reproducción digital de la totalidad del expediente, para efectos de que por secretaria sea enviado al instituto señalado, tal y como se dispone en la comunicación, para así ser practicadas las pruebas señaladas. *(Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021).*

Así mismo, se REQUIERE a las partes y sus apoderados conforme lo establece el numeral 1° del artículo 78 del C.G.P., respecto a proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos y abstenerse de entorpecer el desarrollo de la reglamentación de visitas provisionales de la niña SARA SOFIA ESCALLÓN CHAVES, para con su progenitor FABIÁN ANDRÉS ESCALLÓN MAYORGA, las cuales fueron reguladas en audiencia adiada 28 de mayo de 2021; sin embargo, recuérdese que estas visitas se llevarán a cabo sin contrariar la voluntad de la menor de edad SARA SOFIA ESCALLÓN CHAVES.

Finalmente, se niega la fijación de cuota alimentaria solicitada por cuanto la misma ya se encuentra regulada en conciliación llevada a cabo por este despacho el día 31 de mayo de 2011.

**TERCERO: SEÑÁLASE el día MIÉRCOLES VEINTISÉIS 26 DE OCTUBRE de 2022, a las 02:30 pm.,** como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

SE INFORMA que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P)** conforme al derecho

sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 95*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**